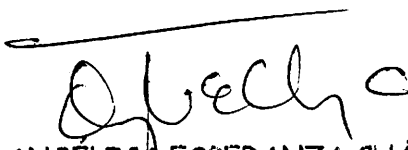


Ubaté octubre 13 de 2021, en la fecha el proceso ingresa al despacho para lo que en derecho corresponda, advirtiendo inactividad del mismo desde hace más de un año.


ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO
SECRETARIA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Ubaté Cundinamarca, octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la inactividad del proceso por más de un año, y conforme a lo dispuesto por la ley 1564 de 2012 en su artículo 317 numeral segundo, EL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ CUNDINAMARCA;

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER, conforme a la norma en cita, la cual derogo el artículo 346 del C.P.C., a partir del 1 de octubre de 2012, que el proceso EJECUTIVO de PEDRO ELVER AMAYA CORREDOR contra JUAN CARLOS PALACIO MARTINEZ (RADICACIÓN No 2019-00259) queda sin efecto.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieren decretado y/o practicado.

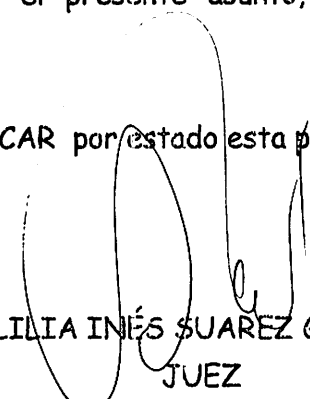
CUARTO: PRACTICAR el desglose de la documental aportada con la demanda.

QUINTO: EXPEDIR copia auténtica de ésta providencia cuando así lo solicitaren los interesados, a su costa.

SEXTO: ARCHIVAR el presente asunto, previa anotación en los libros radicadores.

SÉPTIMO: NOTIFICAR por estado esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ